

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CALIXTO GONZÁLEZ ESTRADA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2013-00281-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia promovido por el señor CALIXTO GONZÁLEZ ESTRADA contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, ha solicitado, que previo los tramites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a su favor y contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, plasmando como pretensiones las siguientes:

"PRIMERA. Sírvasse señor Juez, librar orden de cumplimiento inmediato de pago a favor de mi poderdante y en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 297.614.826.00).

SEGUNDA. Sírvasse señor Juez, actualizar la condena reconocida por el Juez del conocimiento, desde 31 de agosto de 2011 hasta cuando se produzca el pago respectivo, causándose los intereses moratorios de ley al máximo de lo tabulado por la Superintendencia Bancaria.

TERCERA. Condénese al DEMANDADO a pagar las COSTAS del presente proceso".

En respaldo de sus pretensiones y con el objeto de configurar el titulo ejecutivo, la parte actora acompaña los siguientes documentos:

- Poder para actuar (fl.1).
- Oficio requiriendo el pago respectivo a la entidad demandada y liquidación del crédito(fl.2 -5)

- Copia autentica de la sentencia de fecha ocho (08) de agosto de 2011; con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta merito ejecutivo proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha (fl. 9-25).
- Copia simple del Auto de fecha Siete (7) de septiembre de 2011, que fija las Agencias de Derecho (fl.26).
- Tabla de Interés Anual Efectivo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 27 – 29).

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil señala:

“ARTÍCULO 488. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

El Despacho considera que con la documentación aportada, se configura un titulo ejecutivo, por darse cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículo 488 del C.P.C. por lo que dispondrá librar mandamiento de pago a favor del actor y contra el demandado por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 297.614.826.oo).

Sin embargo, se aclara, que como la condena contenida en la Sentencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil once (2011) titulo de ejecución, no fue en concreto, esta Agencia Judicial ha tomado como monto a ejecutar la suma señalada por la parte ejecutante, sin que necesariamente dicho valor deba corresponder a lo realmente adeudado, el cual se determinará en la providencia aprobatoria de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva, a favor del **CALIXTO GONZÁLEZ ESTRADA** y contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$299.457.976) mas los intereses correspondientes de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJESE al demandado, el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, procediendo al pago de lo adeudado.

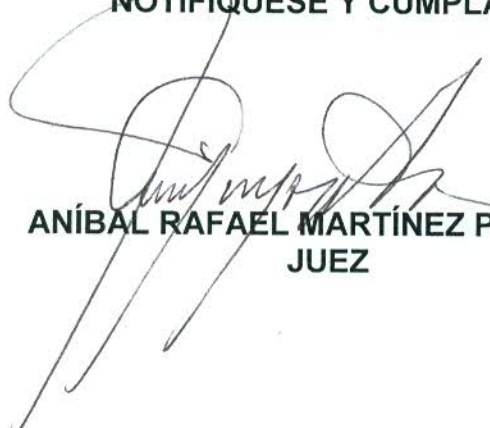
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico notificaciones@laquajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y por anotación en estados electrónicos al demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: FÍJESE como gastos ordinario del proceso, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$98.250.00), que deben ser consignados por la parte actora en la cuenta de Ahorros de gastos ordinarios N° 43603000175-6 de este Juzgado, en el Banco Agrario. Termina diez (10) días.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor. LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ